Resolución Miscelánea Fiscal 2022







26 de enero 2022.

El 27 de diciembre de 2021, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2022. Dicha Resolución considera las modificaciones efectuadas a las disposiciones fiscales como parte del "Paquete Económico para 2022", incluyendo aquellas nuevas disposiciones a regímenes particulares como el recién creado "Régimen Simplificado de Confianza" (RESICO).

El presente documento señala las principales modificaciones a la referida RMF, misma que entró en vigor a partir del 1° de enero de 2022.

Código Fiscal de la Federación

Respecto de modificaciones y adhesiones a las reglas misceláneas relacionadas al Código Fiscal de la Federación (CFF), destacan las siguientes:

Obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

Se adiciona como requisito para obtener la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, el que la autoridad revise que lo manifestado en las declaraciones concuerde con los CFDI's y demás información a la que tenga acceso.

Además, se adicionó como requisito para la obtención de una opinión positiva que se dé cumplimiento a los artículos 32-B y 32-B Quinquies del CFF (disposiciones incorporadas en noviembre de 2021), que establecen la obligación de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como fideicomisos, de proporcionar información.

Se agrega un supuesto para solicitar la aclaración de la opinión de cumplimiento respecto de la publicación en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF, por sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal y publicación en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF.

Mediante disposición transitoria, se establece que la revisión de la declaración informativa relativa a la

transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, entrará en vigor hasta el momento en que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.

Identificaciones oficiales ante el SAT

Se adiciona que aquellas identificaciones oficiales que contarán con validez para trámites ante el SAT serán la credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, credenciales escolares y Cédula de identificación personal de RENAPO para menores, credencial de INAPAM y documentos migratorios.

Valor probatorio de la Contraseña

Se precisa que la contraseña de la e. Firma quedará inactiva cuando el SAT en el ejercicio de sus facultades de comprobación confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros, que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física.



Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del Certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

Se adiciona que la autoridad podrá dejar sin efectos el CSD si el contribuyente:

- No presentó solicitud de aclaración al haberse detectado alguna de las irregularidades contempladas en el artículo 17-H Bis del CFF.
- No haya sustanciado los procedimientos de aclaración de las presunciones relativas a los artículos 68-B (Operaciones inexistentes) y 69-B Bis (Transmisión indebida de pérdidas fiscales) de conformidad con las fichas de trámite "156/CFF" y "276/CFF".

Asimismo, la autoridad tendrá la facultad no sólo dejar sin efectos el CSD, sino de restringir el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la emisión de CFDI.

El contribuyente contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el CSD, por haber incurrido en los supuestos contenidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del CFF), para que corrija su situación fiscal, teniendo la autoridad facultad de requerir información para tal efecto.

Validación de medios de contacto

La autoridad enviará anualmente un aviso electrónico para validar o actualizar los medios de contacto que tiene con el contribuyente, señalando que, de no poderse realizar el aviso por alguno de los medios de contacto, se hará por Buzón Tributario.

Restricción de la contraseña o certificado de e.firma

La autoridad podrá restringir la actualización o generación de contraseña o certificado de e.firma a aquellos contribuyentes a los que les sean detectadas irregularidades en su situación fiscal, ello hasta en tanto no se regularicen.



Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario

Los contribuyentes que tengan algún medio de defensa en contra del uso del buzón tributario podrán optar por pagar el ISR conforme al RESICO.

Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD

Los contribuyentes a los que les haya sido dejado sin efectos el CSD no podrán solicitar uno nuevo, excepto cuando hayan subsanado las irregularidades que les hayan sido detectadas.

<u>Devolución de saldos a favor del IVA para los</u> <u>contribuyentes que producen y distribuyen medicinas</u> <u>de patente</u>

Las personas físicas y morales que se dediquen a la producción o distribución de medicinas de patente que no habiliten el buzón tributario, o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes, no podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.



Inscripción en el RFC por parte de fedatarios públicos

Se elimina la posibilidad de inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a través de fedatario público.

Inscripción en el RFC de menores de 16 años

La inscripción de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años, que presten servicio personal subordinado (salarios), se realizará conforme a la ficha de trámite 160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios", contenida en el Anexo 1-A

Avisos ante el RFC

Se establece la obligación de incorporar el nombre de la persona que ejerza control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral.

Cancelación de CFDI's

Se establece que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición, sin que sea aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el RESICO.

Expedición de complemento para recepción de pagos

El plazo para la emisión del Complemento para recepción de pagos será a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos realizados.

Proveedores de Certificación de CFDI (PCCFDI)

Se incorpora como un elemento adicional de validación por parte del Proveedor de Certificación de CFDI (PCCFDI), el verificar el cumplimiento de los requisitos en los complementos de los CFDI, así como las especificaciones en materia de

informática y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes.

Adicionalmente, se realizan precisiones respecto de las garantías que deben presentar los PCCFDI que hayan obtenido autorización para operar como tal y se modifican y actualizan las causas de revocación de la autorización para operar como PCCFDI.

Finalmente, se elimina la obligación del SAT de proveer una herramienta de recuperación de los CFDI a los contribuyentes emisores, para los CFDI reportados por los proveedores, cuando los mismos no tengan una antigüedad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de certificación.



Comprobación de erogaciones para adquirentes de bienes del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles; propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos, mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades

Se precisa que aquellos contribuyentes del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles; propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos, mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades se inscriban ante el RFC a partir de 2022, podrán expedir sus CFDI a través de un proveedor de certificación de expedición de CFDI a las personas a quienes enajenen sus productos.



Se adiciona que las personas físicas del sector primario podrán expedir a través de los adquirentes el CFDI de transporte de mercancías (carta porte); siempre que se trate de la primera enajenación de los productos y el traslado sea por medios propios.

Las personas físicas del sector primario, así como las que enajenen vehículos usados, obras de artes plásticas y antigüedades, deberán proporcionar al adquirente, no solo su RFC: sino el nombre, régimen fiscal y código postal de su domicilio fiscal para efecto de emitir el CFDI correspondiente.

<u>De los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario</u>

Derivado de las modificaciones establecidas en la reforma fiscal para el ejercicio fiscal 2022, se actualiza el monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior para que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, puedan optar por expedir sus CFDI a través de un Proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (PCGCFDISP) pasando del valor anual de 40 UMA a \$900,000.00 efectivamente cobrados. Asimismo, se actualiza el porcentaje de los ingresos que deben obtener estos contribuyentes para considerarse Sector Primario, de un 90% a 100% de sus ingresos.

Asimismo, las personas físicas que opten por expedir sus CFDI a través de un PCGCFDISP deberán proporcionarles, no solo su RFC: sino el nombre, régimen fiscal y código postal de su domicilio fiscal.

De igual forma, se llevan a cabo las siguientes actualizaciones:

 Requisitos para que aquellas agrupaciones u organizaciones de contribuyentes, así como los organismos que las agrupen, constituidas como personas morales y las personas morales que estén integradas en un Sistema Producto en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo

- Rural Sustentable, que tributen en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción III, del Título III de la Ley del ISR, puedan solicitar y obtener su autorización para operar como PCGCFDISP.
- Plazos para PCGCFDISP que no haya renovado su autorización, pudiendo hacerlo transcurridos doce meses a partir de que concluyó la vigencia de esta.

<u>De la expedición de CFDI por concepto de nómina y</u> otras retenciones

Se elimina la facilidad referente a la expedición de CFDI de nómina, a través de la herramienta "Mis cuentas" a los contribuyentes que tributen bajo el régimen de actividad empresarial, honorarios, ingresos a través de plataformas tecnológicas, arrendamiento, sector primario, asociaciones religiosas y personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. No obstante, mediante el artículo Décimo quinto transitorio se establece la opción para estos contribuyentes de continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina" durante el ejercicio fiscal de 2022.

Se actualizan las referencias por multas e infracciones a los PCCFDI establecidas en los artículos 82-G y 82-H adicionados al CFF en la reforma fiscal 2022, respecto de la obligación de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el SAT para la validación y envío de los CFDI.

Se mantiene la facilidad de años anteriores, consistente en corregir los CFDI de nómina expedidos durante el ejercicio fiscal de 2021 con errores u omisiones en su llenado, mediante la expedición de nuevos CFDI a más tardar el 28 de febrero 2022 siempre y cuando se cancelen los comprobantes que se sustituyen y se refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.



CFDI con complemento Carta Porte

Se adiciona una nueva sección que contiene reglas que regulan el cumplimiento del complemento Carta Porte, las cuales en su mayoría habían sido publicadas en la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021.

No obstante, para el ejercicio fiscal 2022 se adicionaron reglas que hacen referencia a lo siguiente:

- Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.
- Transporte de mercancías de exportación definitiva.
- Traslado de mercancías por jurisdicción federal a través de vehículos ligeros de carga.

Asimismo, se modifica el tratamiento establecido para el traslado de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios.

Mediante disposición transitoria se confirma la obligatoriedad de expedir CFDI de ingreso o de traslado con complemento Carta Porte, según corresponda, a partir del 1o. de enero de 2022. No obstante, se entiende que aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT, no serán acreedores a sanciones por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos correspondientes ni se presumirá cometido el delito de contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

<u>Criterios para la determinación del beneficiario</u> controlador

Se adicionan reglas que establecen los criterios para determinar al beneficiario controlador de las personas morales, así como para la obtención y conservación de su información. Asimismo, se menciona la información que estarán obligados a obtener y conservar los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.

Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales

Se modifica la regla que detalla el procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, específicamente considerando que para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado y, en el caso de las declaraciones prellenadas, solo se validará la información.

<u>Procedimiento para presentar declaraciones</u> informativas

Se adiciona una regla para señalar el procedimiento que deberán seguir a través del Portal del SAT, en el apartado de "Declaraciones", los contribuyentes que presenten las siguientes declaraciones informativas:

- De empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- De las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- De operaciones relevantes.
- De operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- De partes relacionadas (maestra, país por país y local).
- Para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea).



<u>Presentación de declaraciones y pago de derechos</u> sobre minería

Se detalla el procedimiento para efectuar los pagos respecto de los derechos sobre minería a través del Portal del SAT, en el Servicio de "Declaraciones y Pagos". Asimismo, se precisa que tipos de declaraciones complementarias podrán presentarse.

Información de seguimiento a revisiones

Se establece que tratándose de las revisiones a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ), los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia, proporcionándole al contribuyente a través del oficio invitación, la fecha, hora y ruta de acceso.

Dictamen de estados financieros para efectos fiscales

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Se establecen como parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente los lineamientos sobre el informe en materia de precios de transferencia y su cuestionario de diagnóstico fiscal, para lo cual se deberá incluir la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas nacionales o extranjeras.

 Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

Considerando que como parte de las reformas fiscales para 2022 se establece la obligación de dictaminar por contador público inscrito los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, se adiciona una regla que refiere a la presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades, para

señalar lo siguiente:

- El dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escindente, de la escindida o escindidas, utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, ocurridos a partir del 1o. de enero de 2022, deberán ser presentados por la sociedad que subsista para el caso de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquel en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades, de conformidad con la ficha de trámite 314/CFF "Dictamen de fusión y escisión de sociedades", contenida en el Anexo 1-A de la RMF vigente.
- Tratándose de los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar en el dictamen de estados financieros, la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como de los elaborados como resultado de tales actos.
- No estarán obligados a presentar el dictamen correspondiente siempre que el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante o de la escindente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a MXN 100'000,000; que el monto del capital social de la sociedad fusionante o escindente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a MXN 100'000,000; que el valor de los activos netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida, sea igual o menor a un monto equivalente a MXN 100'000,000 y que la sociedad fusionada o escindente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se llevó a cabo la fusión o escisión de sociedades, hava consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a un monto equivalente a MXN \$50'000,000.



Es importante mencionar que lo anterior, no será aplicable tratándose de fusiones y escisiones en las que intervengan instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito, así como los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades o sean empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

 Presentación de la información de operaciones celebradas con partes relacionadas y declaración informativa local

Mediante disposición transitoria se establece que la obligación de presentar la información de las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el ejercicio fiscal 2021, podrá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 por aquellos contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales

Asimismo, los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha, es decir, 15 de julio de 2022, la declaración informativa local de partes relacionadas respecto del ejercicio fiscal 2021. Presentación del dictamen de estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021

 Mediante disposición transitoria se establece que la información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 por los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado.

Solicitud para pago a plazos

Se establece la obligatoriedad de presentar la solicitud para pago a plazos dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la declaración.

Requisitos para los depositarios con carácter de interventor con cargo a la caia y administrador

Se adiciona una regla para establecer los requisitos aplicables a los depositarios con carácter de interventor con cargo a la caja y administrador.





Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal

Se elimina la regla vigente en 2021 que hacía referencia a los efectos fiscales generados en el caso de transmisión o enajenación de activos y pasivos de una persona moral residente en México a otra persona moral también residente en México y perteneciente a un mismo grupo de sociedades siempre que se esté obligado a realizar una separación contable, funcional o estructural derivada de la reforma en materia de telecomunicaciones del año 2013.

Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

Se establece como causal de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos el que el emisor autorizado, lleve a cabo una fusión, escisión o transformación de su sociedad y la misma deje de cumplir con alguno de los supuestos previstos en la regla 3.3.1.8. de la RMF para 2022.

Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa

Se establece que el SAT a través de la AGJ podrá revocar la autorización para emitir monederos electrónicos cuando el emisor autorizado, lleve a cabo una fusión, escisión o transformación de su sociedad y la misma deje de cumplir con alguno de los supuestos previstos en la regla 3.3.1.17. (Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa).

Tasa anual de retención del ISR por intereses

Se modifica la tasa anual de retención establecida en la regla 3.5.8 al pasar de 0.00026% a 0.00022% para el ejercicio de 2022.

Información al SAT de depósitos en efectivo

A partir del 1 de enero de 2022, las instituciones del sistema financiero estarán obligadas a presentar de manera mensual la información de los depósitos en efectivo que reciban. Mediante la regla 3.5.21., se extiende el plazo para cumplir con dicha obligación a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente, utilizando para tal efecto, la forma "Declaración informativa de depósitos en efectivo" contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral X.

Opción para el operador que administre cuentas globales de operaciones financieras derivadas para asumir la obligación de retener el ISR

Se elimina la obligación de que el operador manifieste a través de buzón tributario que asume obligación solidaria respecto de la retención de ISR.

Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios

Las personas físicas y morales obligadas a efectuar retenciones, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones "ISR retenciones por salarios" e "ISR retenciones por asimilados a salarios". Asimismo, se señala que las declaraciones en comento estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina que hubieran sido emitidos, estableciendo que en caso de requerir una modificación será necesario emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.

Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero

Derivado de adición de la fracción XX del artículo 76 de la LISR, se establece que la presentación del aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre partes residentes en el extranjero se hará con base en lo establecido en la nueva ficha 157/ISR "Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero" contenida en el Anexo 1- A.



<u>Autorización a las organizaciones civiles y</u> fideicomisos para recibir donativos deducibles

Las organizaciones civiles y fideicomisos que reciban constancia de autorización estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles, mediante la expedición de CFDI, incorporando el complemento "Donatarias". De igual forma, se aclara que la solicitud de prórroga para presentar la documentación necesaria para la obtención de la autorización, el cual pude ser de hasta dos ocasiones, no requiere de una resolución emitida por la autoridad para poder ser presentada.

Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, y aquellas cuya autorización haya sido revocada, cancelada o perdido vigencia o hayan suspendido actividades

Se adiciona la facultad del SAT de publicar en su Portal un listado de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de ISR, revocados o cancelados, que se encuentren pendientes de publicar en el DOF a través del Anexo 14 y en el que se indique el RFC, razón o denominación social, así como la fecha de autorización, revocación o cancelación de la autorización respectiva.

<u>Supuestos y requisitos para recibir donativos</u> deducibles

Se elimina la posibilidad de que la autoridad fiscal por única ocasión exceptúe hasta por 12 meses a las organizaciones civiles y fideicomisos de reciente creación (6 meses) o no hubiesen operado, de presentar información, cuando realizaran como actividad preponderante alguna de las actividades siguientes:

- Instituciones de asistencia o beneficencia
- A.C. y S.C. dedicadas a la enseñanza.
- A.C. y S.C. dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- A.C. y S.C. donatarias autorizadas.

- A.C. y S.C. con actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- A.C. y S.C. dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción.
- Instituciones de asistencia o beneficencia, y
- Bibliotecas y museos, abiertos al público en general.

Asimismo, se aclara que en el caso del documento obtenido en el que se acredita que realizan las actividades por las cuales solicitan autorización para recibir donativos deducibles tiene vigencia por un periodo de tres años contados a partir de su fecha de emisión y no de su fecha de presentación ante el SAT.

Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Se establece que tratándose de donatarias cuya autorización haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2022, también deberán presentar la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, respecto del periodo por el que contaron con la autorización en dicho ejercicio, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente, salvo que obtengan nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles por el mismo ejercicio fiscal, en cuyo caso, presentarán en 2023, la referida declaración informativa por todo el ejercicio fiscal de 2022.

Se elimina la posibilidad de presentar las declaraciones u obligaciones omitidas de ejercicios anteriores por organizaciones civiles y fideicomisos, facilidad que fue otorgada en la RMF para 2021.



Información sobre el destino de los donativos o del patrimonio en el caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización

Se adicionan cuatro supuestos cuando la autorización para recibir donativos deducibles del ISR hubiera sido revocada, cancelada o que haya perdido vigencia, y la misma no se recupere dentro de los 12 meses debiendo presentar la siguiente información:

- Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya perdido su vigencia por el ejercicio fiscal 2021 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los 12 meses posteriores, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social, a otra donataria autorizada.
- Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada en el ejercicio 2020 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los 12 meses posteriores, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social, a otra donataria autorizada.
- Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya perdido su vigencia a partir del ejercicio 2022, y no se recupere la misma dentro de los 12 meses posteriores, la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.
- Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2021, y no se recupere la misma dentro de los 12 meses posteriores, la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.

Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios

Las personas físicas que hayan percibido ingresos por honorarios preponderantes de un prestatario e ingresos de actividades empresariales conforme al artículo 94 de la LISR, en el ejercicio fiscal de que se trate, en lo individual o en conjunto, excedan de \$75,000,000 deberán de pagar el impuesto y presentar aviso en términos de la Ficha de Trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" del Anexo 1-A de la RMF a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente.

Régimen Simplificado de Confianza

Como parte de las adiciones a la RMF para el ejercicio 2022, se establece un nuevo capítulo en el que se incluyen reglas particulares aplicables al nuevo RESICO, siendo las principales las que a continuación se describen:

Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el RESICO

Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán realizarlo en términos de la Ficha de Trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas" del Anexo 1-A de la RMF vigente, a más tardar el 31 de enero del ejercicio que se trate.

Opción para reanudación y actualización para poder optar por el RESICO

Las personas físicas que reanuden actividades podrán optar por tributar en términos del RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en la Ficha de Trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades" dentro del mes siguiente a aquel en que inicien nuevamente alguna actividad económica. En caso de que tributen en un régimen distinto, podrán optar por tributar en dicho régimen, siempre que presenten aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de la ficha 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", dentro del mes siguiente a aquél en que se cambie la actividad económica o se modifiquen las obligaciones fiscales.



Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al RESICO

Las personas físicas que hasta 20221 tributaban en el régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, quedan relevadas de cumplir con la obligación de cumplir con el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO.

Ejercicio de la opción por el total de las actividades

Las personas físicas que opten por tributar en el RESICO deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes. Asimismo, las personas físicas obligadas al pago del ISR por ingresos que generen a través de plataformas tecnológicas por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales o uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar en el RESICO.

<u>Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO</u>

No se consideran para el monto de los \$3,500,000 para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial, específicamente:

- Por enajenación de casa habitación.
- Donativos recibidos.
- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones.
- Transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión.
- Adquisición por prescripción.
- Premios, loterías, rifas, sorteos, juego con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.
- Intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y cláusulas penales o convencionales.
- Planes personales de retiro.

<u>Determinación del ISR cuando los contribuyentes</u> <u>dejen de tributar conforme al RESICO</u>

Las personas físicas que incumplan con alguna obligación para tributar como RESICOS, en el mes siguiente al de su incumplimiento deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio para determinar los pagos provisionales del ISR, de acuerdo con el régimen que corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses en que tributaron como RESICOS.

<u>Cumplimiento de obligaciones fiscales en</u> <u>poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet</u>

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o medios electrónicos, acudiendo a cualquier Administración Desconcentrada de Servicios del Contribuyente.

Pagos mensuales del RESICO de personas físicas

Las personas físicas que tributen en el RESICO, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.





Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RESICO que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la LISR

Las personas físicas que además de tributar en el RESICO obtengan ingresos por sueldos y salarios e intereses, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los distintos tipos de ingresos que perciban.

Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO para personas físicas

Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos, podrán tributar conforme al RESICO:

- Sean socios o accionistas o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos siempre que no perciban remanente distribuible.
- Sean socios o accionistas o integrantes de las personas morales, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Personas físicas que realicen dichas actividades, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000 deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Contribuyentes que no podrán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en el RIF y que opten por pagar el ISR en términos del RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales de tributar en dicho régimen.

<u>Disminución de devoluciones, descuentos o</u> bonificaciones

El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida para los contribuyentes del RESICO, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

Opción para no proporcionar el CFDI de retenciones

Las personas morales obligadas a efectuar retención a contribuyentes del RESICO, podrán optar por no proporcionar el CFDI correspondiente, siempre que la persona física que tribute en el RESICO, les expida un CFDI que cumpla con los requisitos fiscales señalados en el CFF respecto del monto del impuesto retenido.

Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del RESICO

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.





Requisitos para tributar nuevamente conforme al RESICO para personas morales

Las personas morales que dejen de tributar conforme al RESICO, podrán volver a hacerlo siempre que:

- Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate no excedan de \$35,000,000.
- Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan opinión de cumplimiento positivo.
- No se encuentren en el listado de contribuyentes que publica el SAT en términos del artículo 69-B del CFF.

Aplicación de porcientos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión aplicable a personas morales

Las personas morales que tributen en el RESICO, deberán aplicar los porcientos máximos autorizados en dicho régimen, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3,000,000 en el ejercicio.

<u>Pagos provisionales del RESICO de las personas</u> morales

Las personas morales que tributen en el RESICO deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

<u>Facilidades para personas físicas y morales que</u> tributen en el RESICO

Las personas físicas y morales que tributen en el RESICO quedarán relevadas de cumplir con las siguientes obligaciones:

 Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable. Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del RESICO para personas físicas

Los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR.

Pago de IVA del RESICO

Las personas físicas y morales podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RESICO

Los contribuyentes que tributen en el RESICO vigente a partir del 1 de enero de 2022, que hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad antes de tributar en el RESICO, podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en dicho régimen, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Aviso para quienes opten por tributar en el RESICO

Los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por actividad empresarial y profesional, así como de arrendamiento, para poder tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones dentro del mes siguiente a aquel en que cambie su actividad.



<u>Opción de realizar actividades en copropiedad en el</u> RESICO

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad podrán optar por tributar conforme al RESICO, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de MXN \$3,500,000.

Opción de nombrar representante común en copropiedad en el RESICO

Las personas físicas que tributen en el RESICO y que realicen actividades por copropiedad, podrán nombrar a un representante común para que a nombre de los copropietarios sea encargado de cumplir con sus obligaciones fiscales. De ser el caso, deberán manifestar el ejercicio de esta opción al momento de su inscripción o actualización de obligaciones ante el REC.

Validación de requisitos por parte de la autoridad para tributar en el RESICO

La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO cumplan con los requisitos establecidos en dicho régimen para tributar como tal.

Cambio por autoridad al RESICO

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el RESICO, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

Notificación de salida del RESICO

Las personas físicas que dejen de tributar en el RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT.

Expedición del CFDI a contribuyentes del RESICO por enaienaciones realizadas durante el mes

Aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente.

Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral

Se adiciona una regla en la que se establece que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios presentarán la declaración informativa mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR "Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien", contenida en el Anexo 1-A.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deberán informar, a través de la declaración antes mencionada, todos aquellos actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien; así como aquellos instrumentos por virtud de los cuales se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una persona moral haya transmitido el usufructo o adquiera la nuda propiedad de un bien.



De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

Respecto a la obligación de retener el ISR por concepto de intereses a residentes en el extranjero, se elimina la precisión de que sean provenientes de títulos de crédito, de esta manera el intermediario estará obligado a expedir el CFDI por cuenta del residente en el país que pague los intereses, aún y cuando estos no provengan de títulos de crédito.

Se elimina la regla que contenía las reglas de exención de los ingresos por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones, y la enajenación de las acciones inmobiliarias; por lo que, dicha exención estará sujeta a lo establecido en el artículo 153 de la LISR.

Por otra parte, se adiciona que la designación del representante legal de los residentes en el extranjero deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 160/ISR "Designación del representante de residente en el extranjero", contenida en el Anexo 1-A.

De los estímulos fiscales

Derivado de la entrada en vigor del RESICO para personas morales, se elimina la sección 3.21.5., referente a la opción de acumulación de ingresos por personas morales conforme a flujo de efectivo.

<u>Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera</u> <u>entre partes relacionadas</u>

Se establece que, además de contar con el estudio de precios de transferencia que soporte la operación estuvo a valor de mercado, ahora se requiere contar con toda la documentación comprobatoria de que dicha operación fue pactada considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Lo anterior resulta relevante, ya que la Autoridad en el ejercicio de sus facultades de

comprobación podría rechazar la deducción de la perdida al no contar con dicha documentación comprobatoria.



Impuesto al Valor Agregado

<u>Disposiciones Generales</u>

Se adiciona como requisito que el contribuyente que pretenda obtener la devolución de saldos a favor de IVA generado por proyectos de inversión de activos en el plazo de 20 días deberá tener su buzón tributario habilitado y contar con medios de contacto actualizados y correctos.

<u>Declaración informativa de operaciones con terceros</u> a cargo de personas físicas del RIF

Se mantiene la excepción de cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas que decidan continuar tributando en el RIF.



Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Marbetes físicos, marbetes electrónicos o precintos como signo de control sanitario

Se amplía la definición de marbete para considerarlo en forma electrónica, asimismo, se incluyen las reglas y fichas de trámite del Anexo 1-A a las que se les deberá dar cumplimiento en caso de solicitar marbetes físicos que se adhieren a los envases que contengan bebidas alcohólicas, así como de los contribuyentes que opten por solicitar marbetes electrónicos que se imprimen del folio autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas y contraetiquetas de los referidos envases.

<u>Autorización para adhesión e impresión de marbetes</u> al frente del envase

Se especifica que para el caso de marbete electrónico deberá imprimirse únicamente en la etiqueta o contraetiqueta del envase.

Robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos y electrónicos o precintos

Se especifica que el aviso por robo, pérdida o deterioro deberá presentarse de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 12/IEPS "Aviso de robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos o electrónicos y precintos", contenida en el Anexo 1-A. el cual deberá presentarse a través del portal del SAT.

Responsable solidario en marbete electrónico

Se establece que se entenderá que la persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas para que realice la impresión en la etiqueta de los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, deberá de asumir la responsabilidad solidaria de las infracciones y sanciones que se susciten cuando se acredite por parte del SAT un mal uso de los marbetes electrónicos.

Uso correcto de marbetes y precintos

Se establece que los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas, harán uso correcto de los marbetes o precintos cuando: soliciten su inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC, cuando los marbetes hayan sido obtenidos con motivo de una solicitud autorizada por el SAT, cuando se haya pagado el derecho correspondiente para la obtención de marbetes y precintos, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, así como cuando se coloquen correctamente en el envase.

Lectura de código QR en marbetes

Se precisa que los contribuyentes obligados a realizar la lectura del código QR del marbete físico que se encuentra adherido a los envases o del marbete electrónico impreso en la etiqueta, deberá realizarlo siempre en presencia del consumidor final cuando la enajenación de bebidas alcohólicas sea para consumirse en el mismo lugar de venta y al momento en que se entreque la botella.

Uso correcto de los códigos de seguridad

Se señala que los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos, harán uso correcto de los códigos de seguridad cuando presenten la solicitud de incorporación para la obtención de Códigos de Seguridad, contenida en el Anexo 1-A de la RMF, cuando los códigos de seguridad hayan sido obtenidos, con motivo de una solicitud autorizada por el SAT, cuando se haya pagado el derecho correspondiente para la obtención de los códigos de seguridad de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, así como al momento de imprimirlas correctamente en las cajetillas de cigarros.



Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Factor de actualización aplicable a la tarifa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

El factor de actualización aplicable a la tarifa para el pago de dicho impuesto por la enajenación de automóviles nuevos con capacidad hasta de quince pasajeros, así como determinar el precio correspondiente para el ejercicio 2022 es de 1.0623.

<u>Factor de actualización para determinar el precio de</u> automóviles exentos del ISAN

El factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos para efecto del ISAN es de 1.0737.



Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022

Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia

Se modifica el procedimiento para la aclaración que pueden llevar a cabo los contribuyentes inconformes con la información que entrega el SAT a las sociedades de información crediticias.

Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

Antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte

Se considerará que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en dicha región siempre que el mismo se encuentre ante el RFC, en la región fronteriza norte.

Verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur

Se eliminan los requisitos de la minuta derivada de alguna inspección ocular o entrevista con el contribuyente o su representante legal. Y se agregan las instancias en las que los contribuyentes podrán presentar un escrito de solicitud de prórroga en caso de que la autoridad fiscal detecte que el contribuyente incumplió con alguno de los requisitos establecidos en los Decretos.



Contribuyentes que se hayan ubicado en el supuesto establecido en el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14., relativas a los estímulos fiscales del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte

Los contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B del CFF pueden continuar aplicando los estímulos fiscales correspondientes, siempre y cuando corrijan totalmente su situación fiscal mediante la o las declaraciones complementarias que correspondan.

Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF, con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14.

Se adiciona que los contribuyentes que hayan sido incluidos en la lista del artículo 69 del CFF puedan continuar aplicando los estímulos fiscales correspondientes, siempre y cuando el motivo de la publicación sea por la condonación del pago de multas, el cual deberá ser informado por el contribuyente mediante escrito libre presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del listado en el Portal del SAT.

<u>Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte</u>

Se precisa que el beneficio otorgado a contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, no podrá ser aplicado de manera conjunta o simultánea con ningún otro tratamiento fiscal que otorgue beneficios

o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, con excepción de los enlistados en la regla 11.9.22.

Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del RESICO

Se adiciona que los contribuyentes que tributen en el RESICO, no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR a que se refieren los Decretos de región fronteriza norte y sur.

De la prestación de servicios digitales

Entrega de la información del número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario

Se establece la obligación para los residentes en el extranjero de informar sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales".

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas

Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA

Se mantiene la opción para presentar aviso de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 5/PLT "Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR", contenida en el Anexo 1-A.



Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas

Se mantiene la opción de presentar la declaración de pago provisional acumulando la totalidad de los ingresos, sin incluir aquellos por los cuales el contribuyente perciba como RESICO.

Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa del 8% en IVA

Se aclara que las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet y que ejerzan la opción de pagar el ISR aplicando las tasas de retención previstas en el artículo 113-A de la LISR como pago definitivo, deberán de presentar el aviso de actualización de actividades económicas de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF.

Cancelación de operaciones realizadas por las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR

Se aclara que las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas y no hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les hubieran efectuado dichas plataformas, podrán efectuar la disminución de las cancelaciones o devolución en pagos provisionales.

En caso de requerir un análisis particular de lo establecido en el presente documento, nos reiteramos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueda tener en su empresa la aplicación de lo aquí expuesto.





Comité Técnico Fiscal

Fernando Castillo Presidente del Comité

Colaboradores

Adolfo Gil Adrián Bueno Agustín Espino Alba Chávez Alberto Vela Alejandro Trejo Alfonso Flores Arturo Ocampo Belén Mendoza Berenice García Edgar Lira Edi Cárdenas Eduardo Marroquín Eliel Amaya Francisco Dávila Giovanna González Graciela Ferrer Ixchel Murillo Jessica Ávila Alejandro Márquez Manuel Aguilar Jesús Reyes Jorge Caloca Jorge Campuzano Jorge Moreno José Antonio Hernández José Hallal José Luis Elizondo Lauro Acero Lucía Diego Luis Ángel Pizarro Luis Rodolfo Zendeias Manuel Figueroa Marcial Carrasco Marco Aguiñaga Margarita Medrano Teresa Gómez

Mélida Guevara

Mercedes Betancurt Miguel Ángel Blanco Ovidio Álvarez Parménides Lozano Pedro Canabal Rafael Gutiérrez Ramiro Ávalos Sergio Lima Silvia Lira Vianey Sandoval Víctor Flores

¿Tienes dudas sobre la Resolución Miscelánea Fiscal?

Contáctanos

Adrián Bueno

Socio Director de Legal abueno@bakertilly.mx

Agustín Espino

Socio Director de Precios de Transferencia aespino@bakertilly.mx

Eduardo Marroquín

Socio Director de Impuestos emarroquin@bakertilly.mx

Eliel Amaya

Socio Director de Comercio Exterior eamaya@bakertilly.mx

Localiza nuestra oficina más cercana:

www.bakertilly.mx/oficinas/



World Headquarters

6th Floor 2 London Wall Place London EC2Y 5AU T: +44 20 3882 2000 www.bakertilly.global

Oficina Corporativa en México

Insurgentes Sur No. 1787 piso 4, Col. Guadalupe Inn Del. Álvaro Obregón, Cd. de México, 01020 México e: notificaciones@bakertilly.mx www.bakertilly.mx

Este documento es con fines de divulgación y de carácter informativo, de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En caso de tomarse decisiones sobre estos temas, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales que resulten aplicables, así como contar con el apoyo u opinión de un profesionista calificado.

Baker Tilly Mexico S.C. trading as Baker Tilly is a member of the global network of Baker Tilly International Ltd., the members of which are separate and independent legal entities.